



MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

**Intervención de la Delegación de México en el tema 85. "Alcance y aplicación del principio de jurisdicción universal"**

**Nueva York, a 11 de octubre de 2016**

México reconoce que la jurisdicción universal es una herramienta útil para contribuir al combate a la impunidad por los delitos más graves de trascendencia internacional, a través del ejercicio de competencia de los Estados para juzgar dichos delitos con independencia de la nacionalidad del autor, de la víctima, o del lugar donde se hubiese cometido.

En sentido estricto, conforme al derecho internacional convencional, sólo dos delitos contemplan la obligación de los Estados de investigar y enjuiciar independientemente de cualquier vínculo o conexión con el Estado:

- a) El delito de piratería, respecto del cual, el artículo 100 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) dispone que todos los Estados cooperarán en toda la medida de lo posible en la represión de la piratería en la alta mar o en cualquier otro lugar que no se halle bajo la jurisdicción de ningún Estado. Cabe destacar que la CONVEMAR ha sido considerada derecho internacional consuetudinario en distintas ocasiones.

- b) Los crímenes de guerra, que conforme a los artículos 49, 50, 129 y 146 de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, respectivamente, deben ser investigados y enjuiciados por los Estados independientemente de la nacionalidad del acusado. Tales convenios son universales, por lo que todos los Estados hemos suscrito esa obligación.

Otros tratados internacionales, como la Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio o la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, prevén un principio distinto que es la obligación de juzgar o extraditar. Ello no significa la obligación de ejercer jurisdicción universal, ya que el Estado podrá, bajo sus leyes nacionales, requerir cierta conexión con el delito –sea territorialidad, personalidad activa o personalidad pasiva- o ciertos requisitos para aplicar su jurisdicción de manera extraterritorial, los cuales, de no cumplirse, generarían la obligación del Estado de extraditar al individuo, pudiendo utilizar los referidos tratados como la base legal para la extradición.

Por último, otros tratados internacionales como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, establecen otro principio distinto que es la jurisdicción penal internacional, sobre los cuatro crímenes internacionales, a saber: el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión, y disponen que la inmunidad de jefes de Estado y de Gobierno no será aplicable para dicha jurisdicción penal internacional, es decir, ante la CPI, por la comisión de esos crímenes.

México es Estado Parte de todos los tratados citados y, como tal, reconoce esos tres distintos principios en los supuestos citados.

Por otro lado, mi delegación observa que la discusión sobre este tema, que ha venido realizando la Sexta Comisión desde 2009, ha agotado ya su potencial. La cuestión del alcance y aplicación del principio de jurisdicción universal es una cuestión técnica del derecho internacional, y como tal, es deseable y oportuno que esta Comisión solicite un estudio a la Comisión de Derecho Internacional en la materia que pueda dilucidar, estrictamente desde la perspectiva del derecho internacional, el alcance y aplicación de este principio, incluyendo lo concerniente a las normas de derecho internacional consuetudinario que dan pie al ejercicio de la jurisdicción universal y su relación con la inmunidad de Jefes de Estado y de Gobierno, a fin de que esta Sexta Comisión cuente con elementos sustantivos para su discusión.

Muchas gracias.